



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00051 00
DEMANDANTE : EDGAR ARMANDO GUTIÉRREZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL y DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda interpuesta por el señor Edgar Armando Gutiérrez, en nombre propio y por conducto de apoderada judicial, en contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional y el Departamento del Guaviare, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A., con el propósito de que se le declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en el oficio CRCD N° 96 del 31 de mayo de 2018, mediante el cual se le negó el reconocimiento y pago de la bonificación de servicios prestados, así como la reliquidación de sus emolumentos laborales, con fundamento en el reconocimiento pedido.

Revisadas las diligencias encontramos que, si bien es cierto, no reposa constancia de comunicación o notificación del acto administrativo demandado; no es menos cierto, que la solicitud de conciliación se efectuó el día 27 de agosto de 2018 y la constancia de no conciliación se expidió el día 03 de octubre de ese mismo año, en tanto que la demanda fue radicada el 23 de julio de 2019, razón por la cual, se ha de estudiar si en el caso operó el fenómeno de la caducidad de la acción.

Sobre el particular, el literal d) del numeral 2° del artículo 164 del C.P.A.C.A., establece que la acción de nulidad y restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso.

Por su parte, los artículos 21 de la ley 640 de 2001 y 13 de la Ley 1285 de 2009, disponen las formas y los tiempos durante los cuales se entiende suspendido el término de caducidad de las acciones, cuando se acude previamente a la conciliación extrajudicial, máxime cuando ésta fue dispuesta como requisito de procedibilidad, con anterioridad a la presentación de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

Para el caso bajo estudio, se reitera, que si bien, en el plenario no obra constancia de la comunicación o notificación del acto demandado; sí está acreditado la fecha de presentación de la solicitud de conciliación la cual data del 27 de agosto del 2018, según se desprende de la constancia emitida por el señor Procurador 48 judicial II para asuntos administrativos, vista a folios 50 y 51; la cual data del 03 de octubre de 2018.

Así las cosas, siendo claro que el término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es de cuatro (4) meses, es igualmente claro, que desde la fecha de expedición de la constancia al momento de la presentación del medio de



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

control ante la jurisdicción, el lapso de caducidad estaba más que vencido, razón por la cual, se rechazará la demanda, en aplicación de lo normado en el numeral 1º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

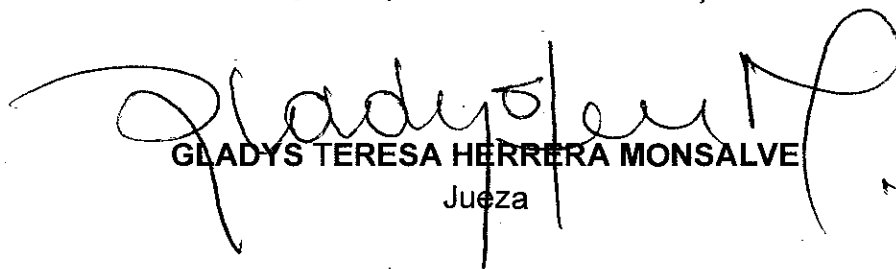
RESUELVE:

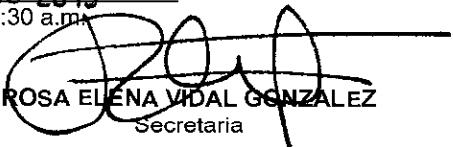
PRIMERO: Rechazar de plano la demanda interpuesta por el señor EDGAR ARMANDO GUTIERREZ, en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional y Departamento del Guaviare, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada Rubiela Consuelo Palomo Torres, identificada con la C.C. No. 1.022.362.333 expedida en Bogotá D.C. y portadora de la T.P. No. 257.970 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 42 y 43 del expediente.

TERCERO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION POR ESTADO Por anotación en el estado electrónico N° <u>031</u> de fecha <u>121 AGO 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.  ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria
